



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3419/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 08 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0424000143319, por medio de la cual el particular requirió, en medio electrónico, la siguiente información:

“Toda la información que solicito radica en la Alcaldía Iztacalco.
Solicito:

Requiero saber el listado del personal adscrito al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?

Requiero saber el listado del personal adscrito al Programa de Apoyo Integral a la Mujer (PAIME) de la Alcaldía?

Quien otorga el presupuesto al Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME), de la Alcaldía?

¿Cual es el Sueldo neto de cada uno de los Servidores Públicos adscritos al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?

¿Cuántas personas colaboran en el Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?

¿Cuáles son los cargos de cada una de las personas adscritas al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?” (Sic)

II. El 22 de agosto de 2019, previa ampliación del plazo, el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante oficio sin número, de la misma fecha, emitió una respuesta a través del medio indicado por el particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

“ ...

En atención a su solicitud de información pública con folio 0424000143319 presentada el día 08 de agosto 2019 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

La Dirección General de Administración mediante sus oficinas AIZT-SESPA/2243/19, AIZT-DF-SPP-843-2019 y AIZT/DRH/4548/2019 y la Dirección General de Desarrollo Social mediante sus oficinas DGDS/3878/2019 y AIZT-DVGS/1161/2019, le proporciona la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

... Artículo 7, párrafo tercero.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta, la siguiente documentación:

- Oficio **AIZT-SESPA/2243/2019**, de fecha 21 de agosto de 2019, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, por medio del cual remitió las respuestas enviada por la Subdirección de Programas y Presupuesto y la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Dirección de Recursos Humanos, mediante los diversos **AIZT-DF-SSP-843-2019** y **AIZT/DRH/4548/2019**, respectivamente.

- Oficio **AIZT-DF-843-2019**, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, por el que se atendió la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

Anexo al presente, envió la información solicitada de manera impresa y medio magnético.

...” (Sic)

El contenido del anexo a que se refiere el oficio de mérito, es el siguiente:

“ ...

PREGUNTA	RESPUESTA
... Toda la información que solicito radica en la Alcaldía Iztacalco. Solicito: Requiero saber el listado del personal adscrito al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? Requiero saber el listado del personal adscrito al Programa de Apoyo Integral a la Mujer (PAIME) de la Alcaldía? Quien otorga el presupuesto al Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME), de la Alcaldía? ¿Cuál es el Sueldo neto de cada uno de los Servidores Públicos adscritos al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? ¿Cuántas personas colaboran en el Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? ¿Cuáles son los cargos de cada una de las personas adscritas al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?...”(SIC)	Es el Gobierno de la Ciudad de México quien otorga el presupuesto al Programa de Apoyo Integral a la Mujer (PAIME). Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud no son competencia de esta Dirección.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

- Oficio **AIZT-DRH/4548/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, y dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública número de folio 0424000143319, recibida en esta Dirección de Recursos Humanos con fecha 18 de julio de la presente anualidad; en que se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, transparencia, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Derivado de lo anterior, y toda vez que en la solicitud 0424000143319, el particular plantea múltiples cuestionamientos, es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos; y realizar un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, de acuerdo con lo siguiente:

Pregunta: “Toda la información que solicito radica en la Alcaldía Iztacalco.

Solicito:

Requiero saber el listado del personal adscrito al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAD) de la Alcaldía? ...”(sic)

Respuesta: De conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México por ser asunto de su competencia, cuya Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Calle Av. Morelos, Número 2H), Piso 1, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Teléfono UT 55 12 27 92, Extensión UT 1 202, Extensión UT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

2 203, Email UT: utinmujerestdcdmx.gob.mx, cuyo titular es la C. Griselda Jazmín González Peña. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta: "... Requiero saber el listado del personal adscrito al Programa de Apoyo Integral a la Mujer (PÁIME) de la Alcaldía?..."(sic)

Respuesta: Respecto a este planteamiento y toda vez que esta Dirección de Recursos Humanos solamente cuenta con plantillas de personal de Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Coordinaciones, se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Dirección General de Desarrollo Social para conocer el personal requerido. Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta: "...Quien otorga el presupuesto al Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME), de la Alcaldía? ..." (sic)

Respuesta: Por lo que respecta a este planteamiento, de conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Dirección de Finanzas por ser asunto de su competencia.

Pregunta: "... ¿Cual es el Sueldo neto de cada uno de los Servidores Públicos adscritos al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? ..." (sic)

Respuesta: De conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México por ser asunto de su competencia, cuya Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Calle Av. Morelos, Número 20, Piso 1, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Teléfono UT 55 12 27 92, Extensión UT 1 202, Extensión UT 2 203, Email UT: utinmujeres9cdmx.gob.mx, cuyo titular es la C. Griselda Jazmín González Peña. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Ciudad de México.

Pregunta: "... ¿Cuántas personas colaboran en el Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? ..." (sic)

Respuesta: De conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México por ser asunto de su competencia, cuya Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Calle Av. Morelos, Número 20, Piso 1, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Teléfono UT 55 12 27 92, Extensión UT 1 202, Extensión UT 2 203, Email UT: utinmujeresfWcdmx.gob.mx, cuyo titular es la C. Griselda Jazmín González Peña. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Pregunta: "... ¿Cuáles son los cargos de cada una de las personas adscritas al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? "

Respuesta: De conformidad con las facultades y atribuciones no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México por ser asunto de su competencia, cuya Unidad de Transparencia se encuentra ubicada en Calle Av. Morelos, Número 20, Piso 1, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Teléfono UT 55 12 27 92, Extensión UT 1 202, Extensión UT 2 203, Email UT: utinmujeresG4cdmx.gob.mx, cuyo titular es la C. Griselda Jazmín González Peña. Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

- Oficio **DGDS/3878/2019**, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, por el que se remitió respuesta proporcionada por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales, contenida en el oficio **AIZT/DVGS/1161/2019**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

- Oficio **AIZT-DVGS/1161/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales, dirigido a la Directora General de Desarrollo Social, por el que se atendió la solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

CUESTIONAMIENTO

Toda la información que solicito radica en la Alcaldía Iztacalco. Solicito: Requero saber el listado del personal adscrito al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?

RESPUESTA

Con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que esta Subdirección, no cuenta con la información solicitada, sin embargo quien podría dar la información, por lo que se orienta a la Dirección para la Perspectiva de Género en el Acceso a la Justicia, la cual pertenece a la Secretaría de las Mujeres CDMX, Ubicada: Morelos No. 20, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. Titular: Axel Hernández Hernández.

CUESTIONAMIENTO

Requero saber el listado del personal adscrito al Programa de Apoyo Integral a la Mujer (PAIME) de la Alcaldía?

RESPUESTA

Con fundamento en el Artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Subdirección de Fomento a la Equidad de Género informa que no se cuenta con personal adscrito al Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad "PAIME" del ejercicio fiscal 2019, sin embargo las personas que proporcionan la Capacitación, la Atención Jurídica, Psicológica y Medica son beneficiarios del mismo programa.

CUESTIONAMIENTO

Quien otorga el presupuesto al Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME), de la Alcaldía?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

RESPUESTA

Con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se considera que la Dirección General de Administración, es quien podría dar la información, por lo que se orienta a ella ubicada en: Edificio Sede Alcaldía 2do. Piso, Av. Río Churubusco y Av. Té sin, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000.

CUESTIONAMIENTO

¿Cual es el Sueldo neto de cada uno de los Servidores Públicos adscritos al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? ¿Cuántas Personas colaboran en el Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? ¿Cuáles son los cargos de cada una de las personas adscritas al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?.Sic

RESPUESTA

Con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que esta Subdirección de Fomento a la Equidad de Género, no cuenta con la información solicitada, sin embargo quien podría dar la información por lo que se orienta a la Dirección para la Perspectiva de Género en el Acceso a la Justicia, la cual pertenece a la Secretaria de las Mujeres CDMX, Ubicada: Morelos No. 20, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000. Titular: Axel Hernández Hernández.

...” (Sic)

III. El 30 de agosto de 2019, la parte recurrente interpuso, mediante formato presentado en la unidad de correspondencia de este Instituto, el presente recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“De primera instancia no responden las preguntas de las cuales pido información siendo que todo lo que solicito es información pública, como segundo punto, en las respuestas que me dan me envían que me presente en la alcaldía para en determinadas áreas me den la información” (Sic)

7. Razones o motivos de la inconformidad:

“No responden a las preguntas que solicito y me indican que me presente en la alcaldía para que me puedan dar la información n o en su defecto que pida la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

información en la Dirección para la Perspectiva de Género en el Acceso a la Justicia que pertenece a la Secretaría de las Mujeres” (Sic)

IV. El 30 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3419/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

El recurrente acompañó a su recurso todas las documentales que el sujeto obligado le proporcionó al dar respuesta a su solicitud de información, mismas que han quedado debidamente descritas en el numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

V. El 04 de septiembre de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3419/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

VI. El 30 de septiembre de 2019, se recibió en la unidad de correspondencia de este Instituto, el oficio **AIZT/SIP/UT/1558/2019**, de la misma fecha de emisión, suscrito por la Subdirectora de Información Pública, por el que se realizaron las siguientes manifestaciones:

“...

Se anexan manifestaciones relativas al RR.IP.3419/2019, en los siguientes términos:

La Dirección General de Administración rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el C. (...) quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio 0424000143319. Derivado de lo anterior, la Dirección de Recursos Humanos con oficio AIZT/DHR/5306/2019 y AIZTDRH/5305/2019, así como la Subdirección de Programas y Presupuestos con oficio AIZTDF-SPP-1018-2019 se emiten manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.

La Dirección General de Desarrollo Social rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por el C. (...) quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio 0424000143319. Derivado de lo anterior, la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales con oficios DVGS/1509/2019, DVGS/1508/2019 y DVGS/1507/2019, emite manifestaciones para dar atención a este Recurso de Revisión.
...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó al oficio de referencia, los siguientes documentos:

- a) Impresión de un correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2019, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a este Instituto, por medio del cual se remitieron las manifestaciones formuladas en relación con el recurso de revisión materia de esta resolución, adjuntando dos archivos en formato PDF denominados “RR.IP.3419.recurrente” y “RR.IP.3419_DGA”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

- b)** Oficio **AIZT-SESPA/2567/2019**, de fecha 26 de septiembre de 2019, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, por el que se remiten las manifestaciones de la Dirección de Humanos (sic) y de la Subdirección de Programas y Presupuesto en relación con el recurso de revisión, materia de esta resolución.
- c)** Oficio **AIZT-DRH/5306/2019**, de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, por el que se remitieron las manifestaciones realizadas en relación con el recurso de revisión, materia de esta resolución.
- d)** Oficio **AIZT-DRH/5305/2019**, de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, por el que se realizaron, en relación con el recurso de revisión, las siguientes manifestaciones:

“... ”

A efecto de atender los presuntos agravios formulados por (...) en el apartado 6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

“De primera instancia no responden las preguntas de las cuales pido información siendo que todo lo que solicite es información pública, como segundo punto en las respuestas que me dan me envían que me presente en la alcaldía para en determinadas áreas me den la información”.(sic)

Esta Dirección de Recursos Humanos atendió cada uno de los planteamientos y realizó un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, orientando de manera congruente a las áreas competentes para que le fuera proporcionada una respuesta de conformidad con lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

establece Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. En cuanto a su segundo hecho en el que funda su inconformidad; es menester señalar que esta Dirección no solicitó que se presentará en ninguna de las áreas de esta Alcaldía.

Por lo que hace a:

7. Razones o motivos de la inconformidad

“No responden a las preguntas que solicito y me indican que me presente en la alcaldía para que me puedan dar la información o en su defecto que pida la información a la Dirección para la perspectiva de Genero en el Acceso a la Justicia que pertenece a la Secretaria de las Mujeres” (SIC)

Respecto al acto que recurre, es menester manifestar que resulta improcedente; toda vez que esta Dirección en ningún momento ha transgredido el derecho del solicitante para conocerla información pública que solicitó, no obstante se le vuelve a reiterar que no hay ningún cuestionamiento que le competa a esta Dirección y que conforme a derecho se le oriento detalladamente a que sujetos obligados debería de acudir para solicitar su información: toda vez que esta dirección dentro de sus facultades y atribuciones no le compete informar sobre lo solicitado. Aunado a eso en ninguna de las respuestas se ha solicitado que se presente a este Sujeto Obligado para recibir respuesta.

Asimismo, y con el fin de que en el presente procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se privilegien en favor del solicitante los principios de máxima publicidad y pro persona de forma sencilla y expedita, le fue enviado el oficio AIZT-DRH/4548/2019, por medio del cual esta Dirección de Recursos Humanos se ha pronunciado de manera categórica sobre los requerimientos de información planteados en la solicitud 0424000143319.

Resultado: El cuestionamiento fue orientado en forma plena. clara, concreta y concisa, luego entonces la respuesta emitida se apegó a lo solicitado, es decir se proporcionó la información solicitada por el Ciudadano, es de considerar que este Sujeto Obligado ha dado una debida atención, respuesta en tiempo, en forma clara y precisa respecto de lo planteado por el ciudadano recurrente, por lo que entonces fue legal, oportuna y precisa la respuesta emitida, por todo lo anterior es por lo que se considera que no es procedente el Recurso de Revisión que plantea el recurrente, sobre todo porque la respuesta es conforme a derecho y de acuerdo con lo que la ley establece.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Por lo anterior y conforme al texto de lo antes referido se ratifica la respuesta emitida y se solicita que se sobresea el presente recurso de revisión; toda vez que se proporcionó la orientación correcta al recurrente y al haber satisfecho el requerimiento del recurrente a su vez a quedado sin materia el recurso, por lo que ahora el recurso resulta improcedente. Lo anterior con fundamento en el artículo 249 fracciones II y III de la ley de la materia.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio AIZT-DRH/4548/2019, emitido por la Dirección de Recursos Humanos: prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios contenidos en el apartado de Manifestaciones de la suscrita, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En todo aquello que favorezca los intereses de la emitente, y que derive del presente Recurso de Revisión RR.IP. 3419/2019; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del mencionado medio de impugnación.

3. LA PRESUNCIONAL.- En su doble aspecto, Legal y Humana, en todo aquello que beneficie a las pretensiones de la promovente; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos del presente Recurso de Revisión RR.IP. 3419/2019.
..." (Sic)

- e) Oficio **AIZT-DRH/4548/2019**, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, por el que se dio respuesta a la solicitud de información; documento respecto del cual ya se ha hecho mayor referencia en el numeral II del capítulo de antecedentes de este Resolución.
- f) Oficio **AIZT-DF-SPP-1018-2019**, de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto, dirigido a la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

- g) Oficio sin número, de fecha 23 de septiembre de 2019, suscrito por el Subdirector de Programas y Presupuesto de la Dirección de Finanzas, por el que se realizaron, en relación con el recurso de revisión, las siguientes manifestaciones:

“ ...

En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia, **se ratifica la respuesta** que se dio en el oficio AIZT-DF-SPP-843-2019 de fecha 20 de agosto del 2019 como se indica a continuación:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>“... Toda la información que solicito radica en la Alcaldía Iztacalco.</p> <p>Solicito:</p> <p>Requiero saber el listado del personal adscrito al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?</p> <p>Requiero saber el listado del personal adscrito al Programa de Apoyo Integral a la Mujer (PAIME) de la Alcaldía?</p> <p>Quien otorga el presupuesto al Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME), de la Alcaldía?</p> <p>¿Cuál es el Sueldo neto de cada uno de los Servidores Públicos adscritos al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?</p>	<p>Es el Gobierno de la Ciudad de México quien otorga el presupuesto al Programa de Apoyo Integral a la Mujer (PAIME).</p> <p>Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección de Finanzas, las demás preguntas de esta solicitud no son competencia de esta Dirección.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

<p>¿Cuántas personas colaboran en el Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?</p> <p>¿Cuáles son los cargos de cada una de las personas adscritas al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?...“(SIC)”</p>	
---	--

...” (Sic)

- h)** Oficio **DGDS/4666/2019**, de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, dirigido a la Subdirectora de Información Pública, por el que se remiten oficios a través de los cuales se dio atención al recurso de revisión.

- i)** Oficio **AIZT-DVGS/1509/2019**, de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales, dirigido a la Directora General de Desarrollo Social.

- j)** Oficio **AIZT-DVGS/1508/2019**, de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales, por el que ratificó la respuesta proporcionada mediante el oficio **AIZT-DVGS/1507/2019**.

- k)** Oficio **AIZT-DVGS/1507/2019**, de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por la Directora de Vivienda y Grupos Sociales, dirigido al recurrente, por el que se realizaron, en relación con el recurso de revisión, las siguientes manifestaciones:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

En atención al Recurso de Revisión RR.IP.3419/2019 relacionado con la solicitud de información Pública con número de folio 0424000143319, en el que manifiesta lo siguiente:

CUESTIONAMIENTO: Toda la información que solicito radica en la Alcaldía Iztacalco. Solicito: Requiero saber el listado del personal adscrito al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? Requiero saber el listado del personal adscrito al Programa de Apoyo Integral a la Mujer (PAIME), de la Alcaldía? Quien otorga el presupuesto al Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME), de la Alcaldía? ¿Cual es el sueldo neto de cada uno de los Servidores Públicos adscritos al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? ¿Cuáles son los cargos de cada una de las personas adscritas al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?. Sic

Al respecto y en cumplimiento al Capítulo II, artículo 11 y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales complementa la respuesta de la Subdirección de Fomento a la Equidad de Género:

CUESTIONAMIENTO: Toda la información que solicita radica en la Alcaldía Iztacalco.

Solicito: Requiero saber el listado del personal adscrito al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En esta Alcaldía no se integra un Centro de Paridad y Acceso a la justicia (CEPAL), no existe Programa Social o Actividad Institucional, ni se encuentra en el Organigrama, esta Subdirección anexa copia del Organigrama de la Dirección General de Desarrollo Social. Nos declaramos incompetentes para otorgar la información requerida como un dato informativo la Secretaria de MUJERES CDMX es la que ha venido trabajando con el tema de Paridad, promoviendo la igualdad sustantiva y la paridad de género, tomando las medidas necesarias y permanentes para erradicar la discriminación, desigualdad de género y toda forma de violencia entre las mujeres, misma que se puede consultar en la liga: cmujerescdmx.gob.mx, ubicada: Morelos No. 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 05000. (ANEXO I)

CUESTIONAMIENTO: Toda la información que solicita radica en la Alcaldía Iztacalco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Requiero saber el listado del personal adscrito al Programa de Apoyo Integral a la Mujer (PAIME), de la Alcaldía?

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Las personas que dan la Capacitación y Asesoramiento en rubros: Jurídico, Psicológico y Médico son beneficiarios del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME), de lo anterior se advierte que ellos no se identifican como personal administrativo que labora dentro de la Alcaldía, estimando lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, anexo el listado de los beneficiarios. (ANEXO II)

CUESTIONAMIENTO: Toda la información que solicita radica en la Alcaldía Iztacalco.

Quien otorga el presupuesto al Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME), de la Alcaldía?

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En relación de quien otorga el presupuesto; esta subdirección es incompetente para dar la información y considera que la Dirección General de Administración, es quien podría proporcionar lo solicitado, por lo que se orienta a ella ubicada en: Edificio Sede Alcaldía 2do. Piso, Av. Río Churubusco y Av Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán, CP. 08000.

CUESTIONAMIENTO: Toda la información que solicita radica en la Alcaldía Iztacalco.

¿Cual es el sueldo neto de cada uno de los Servidores Públicos adscritos al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía? ¿Cuáles son los cargos de cada una de las personas adscritas al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) de la Alcaldía?. Sic

RESPUESTA:

Con fundamento en el Artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En esta Alcaldía no se integra con un Centro de Paridad y Acceso lo Justicia (CEPAJ), por lo cual nos encontramos imposibilitados para dar respuesta a lo solicitado, como un dato informativo la Secretaria de MUJERES CDMX es la que ha venido trabajando con el tema de Paridad, promoviendo la igualdad sustantiva y la paridad de género, tomando las medidas necesarias y permanentes para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

erradicar la discriminación, desigualdad de género y toda forma de violencia entre las mujeres, misma que se puede consultar en la liga: cmujerescdmx.gob.mx, ubicada: Morelos No. 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
...” (Sic)

l) Organigrama Específico de la Dirección General de Desarrollo Social, con vigencia a partir de 1° de diciembre de 2018.

m) Listado de Asesores del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad “PAIME” 2019.

VII. El 14 de octubre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 22 de agosto de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 30 del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, para lo cual resulta necesario citar lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, en los términos siguientes:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; II. No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y III. No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente retomar lo siguiente:

El particular solicitó a la Alcaldía Iztacalco, eligiendo como modalidad de entrega en medios electrónicos, lo siguiente:

Del Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ)

1. Listado del personal adscrito.
2. Sueldo neto de cada servidor público adscrito.
3. Personas que colaboran.
4. Cargo de cada una de las personas adscritas.

Del Programa de Apoyo Integral a la Mujer para la Equidad (PAIME)

5. Listado del personal adscrito.
6. Quién otorga el presupuesto al Programa.

En respuesta, en atención a los requerimientos informativos 1, 2, 3 y 4, el sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular para que canalizara su petición a la Secretaría de Mujeres de la Ciudad de México, proporcionando para tal efecto los datos de contacto correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto al requerimiento informativo 5, el sujeto obligado por medio de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, informó que no se cuenta con personal adscrito al PAIME en el ejercicio 2019, puntualizando que las personas que proporcionan capacitación, atención jurídica, psicológica y médica son los beneficiarios del mismo Programa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

En cuanto al requerimiento informativo 6, a través del Subdirector de Programas y Presupuesto, el sujeto obligado informó que el Gobierno de la Ciudad de México es quien otorga el presupuesto para el PAIME.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente señaló como agravios los siguientes:

- Que el sujeto obligado no respondió a las preguntas.
- Que en respuesta le informaron que se debe presentar en la Alcaldía Iztacalco para que las áreas le proporcionen lo solicitado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0424000143319, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

Al respecto, resulta pertinente retomar que el sujeto obligado manifestó una falta de atribuciones para conocer respecto de los requerimientos informativos 1, 2, 3 y 4, relativos al Centro de Paridad y Acceso a la Justicia; en este tenor, resulta conducente observar lo siguiente:

“ ...

**MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO EN
IZTACALCO²**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL ADMINISTRATIVO
ÓRGANO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO EN
IZTACALCO

CONTENIDO

- I. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN
- II. ATRIBUCIONES
- III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES
- IV. ESTRUCTURA BÁSICA
- V. ORGANIZACIÓN, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS
 - Procesos Institucionales
 - Oficina de la Jefatura Delegacional
 - Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil
 - Dirección General de Administración
 - Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
 - Dirección General de Servicios Urbanos
 - Dirección General de Desarrollo Social
 - Dirección General de Desarrollo Delegacional
- VI. GLOSARIO
- VII. APROBACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO

² Consultable en: http://www.sideo.cdmx.gob.mx/index.php/portal/portal_c/detalleEstructura/84



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

De la revisión al citado Manual del Órgano Político - Administrativo en Iztacalco, así como de la estructura orgánica del sujeto obligado, no se advierte la adscripción del Centro de Paridad y Acceso a la Justicia (CEPAJ) a dicha demarcación territorial. En este sentido, resulta oportuno citar el siguiente precepto normativo:

“...

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECCIÓN XIII
DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

Artículo 202.- Corresponde a la Coordinación General de Igualdad y Atención a la Violencia de Género:

I. Dirigir la planeación, diseño, operación, seguimiento y evaluación de los planes, proyectos, programas y acciones en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y de las acciones afirmativas encaminadas a lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad de México para garantizar sus derechos humanos plenos, en los ámbitos gubernamental, social y privado;

...

VIII. Dirigir y supervisar la oportunidad, calidad, eficacia y eficiencia de los servicios de prevención y atención a la violencia de género, que se brinden en las Unidades territoriales de atención, (LUNAS), en los módulos de orientación instalados por la Secretaría de las Mujeres, en las estrategias de intervención territorial, en los hogares de mujeres en situación de riesgo, en los Centros de Justicia para las Mujeres, casas de emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;

...

IX. Promover programas y acciones en materia de prevención a la violencia contra las mujeres y las niñas en las Alcaldías de la Ciudad de México, en coordinación con otros entes de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Artículo 203.- Corresponde a la Dirección General para una Vida Libre de Violencia de Género:

I. Formular, promover y ejecutar políticas, programas y acciones que favorezcan la prevención y atención para una vida libre de violencia hacia las niñas y las mujeres en la Ciudad de México;

...

VI. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración y administración de justicia; así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en la Ciudad;

VII. Desarrollar, operar, y dar seguimiento al sistema de Atención y Prevención de la violencia de género, integrado por las Unidades Territoriales de Atención (LUNAS), los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;

...

Visto lo anterior, la Secretaría de las Mujeres es la dependencia responsable de dirigir la planeación, diseño, operación, seguimiento y evaluación de los planes, proyectos, programas y acciones en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, así como de las acciones afirmativas encaminadas a lograr la autonomía física, económica y política de las mujeres que habitan y transitan en la Ciudad de México.

De la misma forma, es la instancia que tiene competencia para desarrollar, operar, y dar seguimiento al sistema de Atención y Prevención de la violencia de género, integrado por las Unidades Territoriales de Atención, los Centros de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención establecido para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Por lo anterior, de los requerimientos informativos identificados con los numerales 1, 2, 3 y 4, es posible advertir que el ámbito competencial para conocer de los mismos corresponde a la Secretaría de las Mujeres en la Ciudad de México, por lo que la manifestación de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado resulta procedente.

No obstante lo anterior, a fin de atender el procedimiento correspondiente, el sujeto obligado debió remitir estos requerimientos a dicha Secretaría para su atención, de conformidad con lo establecido en la Ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, así como en los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, los cuales son del tenor siguiente:

“... ”

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO SEPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PARSONALES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

CAPITULO I

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVES DEL MÓDULO
MANUAL DEL SISTEMA ELECTRONICO

10.- Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de accesos a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax correo postal, telégrafo o verbalmente conforme a lo siguiente:

VII.- Cuando las unidades de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicara a esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado.

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

En términos de la normatividad en cita, se advierte que, en aquellos casos en que los **sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud resulten parcialmente competentes** para conocer de dicha materia, deberán hacer del conocimiento del particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y en el mismo acto **remitirán dicha petición a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente**, sin embargo, en el caso que nos ocupa, **ello no aconteció**, ya que de las constancias que obran en el expediente se desprende una vez que el mismo se declaró incompetente para conocer del tema, únicamente orientó al particular para que canalizara su solicitud a la Secretaría de la Mujer de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Ahora bien, respecto al requerimiento informativo 5, el sujeto obligado por medio de la **Dirección de Vivienda y Grupos Sociales**, informó que no **se cuenta con personal** adscrito al PAIME en el ejercicio 2019, puntualizando que las personas que proporcionan capacitación, atención jurídica, psicológica y médica son los beneficiarios del mismo Programa.

En esta óptica, resulta conducente precisar que el 22 de marzo de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el *“AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA SOCIAL “PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA MUJER PARA LA EQUIDAD (PAIME)” A CARGO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019³*, mismo que establece lo siguiente:

“OBJETIVO:

Contribuir en la construcción de la equidad para las mujeres en la Alcaldía Iztacalco proporcionando una serie de servicios médicos, psicológicos y jurídicos, cursos y capacitaciones de forma gratuita, así como un apoyo económico durante el ejercicio fiscal 2019, con el objetivo de proporcionar a la mujer herramientas que le permitan atender las principales carencias que afectan su calidad de vida y condición social, en temas de salud, violencia de género, educación, autonomía económica y participación ciudadana. Las mujeres beneficiadas por este programa deberán vivir en la alcaldía Iztacalco en cualquiera de sus 55 unidades territoriales buscando beneficiar a 400 mujeres en condición de vulnerabilidad con un apoyo económico de \$1,500 bimestrales por 10 meses e incentivar a que concluyan la educación básica y media, para capacitarse para el autoempleo, la incursión laboral o para formarse en el curso empoderamiento, autonomía femenina y participación en ciudadanía.

...

BASES

...

³ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/27079dfa6da7d674d7a23f077f9b88ec.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

SEGUNDA.

A través del programa “PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL A LA MUJER PARA LA EQUIDAD” se otorgaran \$7,000,000.00 (siete millones de pesos 00/100 M.N.) y se busca beneficiar a 400 mujeres de entre 18 y 64 años que recibirán un apoyo económico de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en 5 dispersiones bimestrales, además de capacitaciones, cursos y asesorías en psicología, jurídicas y medicas gratuitas.

...

OPERACIÓN DEL PROGRAMA

A) Los mecanismos, procedimientos, lugares, horarios de atención, y periodos de registro de las personas solicitantes a este programa social son los siguientes:

...

El registro de las personas interesadas en ser beneficiarias se realizará mediante solicitud en las oficinas de la **Subdirección de Fomento a la Equidad de Género** ubicada en edificio B de la alcaldía Iztacalco, avenida Río Churubusco esquina avenida Te, colonia Ramos Millán, código postal 08100, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas a partir del día siguiente de la publicación del presente hasta que se agoten los 400 apoyos disponibles.

Por lo anterior, si bien la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales informó que no se cuenta con personal adscrito al PAIME, en el ejercicio 2019, lo cierto es que toda vez que el citado Programa determina que las diversas actividades asociadas al mismo las llevará la **Subdirección de Fomento a la Equidad de Género**, lo conducente es que ésta área se pronuncie respecto del requerimiento identificado con el numeral 5.

Finalmente, toda vez que para el requerimiento informativo 6, el Subdirector de Programas y Presupuesto informó que el Gobierno de la Ciudad de México es quien otorga el presupuesto para el PAIME, lo cierto es que dicha respuesta debió ser



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

puntual y específica, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II

DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 126. Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

Artículo 127. Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.

III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;

IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;

V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;

VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial.

La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada; y

VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.

Artículo 128. En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio

En tal consideración, y dado que el proceso presupuestario del sujeto obligado para la obtención de recursos puede tener distintas particularidades, el sujeto obligado estuvo en posibilidad de pronunciarse y emitir una respuesta más específica y puntual, lo cual no aconteció en el requerimiento que nos ocupa.

Finalmente, si bien la parte recurrente manifestó que para recibir la respuesta proporcionada por el sujeto obligado debía acudir a la Alcaldía Iztacalco para que las áreas le proporcionen lo solicitado, en el estudio que nos ocupa no se advierte tal cambio de modalidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Por lo anteriormente expuesto, los agravios hechos valer por la parte recurrente resultan parcialmente fundados.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Alcaldía Iztacalco y se instruye para que emita una nueva en la que:

- Por lo que refiere a los contenidos de información identificados con los numerales 1, 2 3 y 4 de la solicitud de acceso, remita por medio de la cuenta de correo electrónico institucional a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México dichos contenidos de información a efecto de que se brinde la atención correspondiente.
- En atención al contenido de información identificado con el numeral 5, realice una nueva búsqueda exhaustiva de dicha información, entre la cual no podrá omitir a la **Subdirección de Fomento a la Equidad de Género**, y entregue dicha información.
- Respecto del punto 6, emita una respuesta puntual y específica respecto sobre quien otorga el presupuesto para el PAIME.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP. 3419/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO